



SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No. 204

DE 2023

“Por medio de la cual se establecen los términos para la presentación, revisión, consolidación, aprobación y reporte de la información de calidad, producción y financiera de las Instituciones Públicas Prestadoras de Servicios de salud del Departamento de Bolívar en virtud del Decreto Único Reglamentario 780 del 6 de mayo de 2016, correspondiente a la vigencia 2023”.

EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, artículo 2.5.3.8.2.2 del Decreto Único Reglamentario 780 de mayo de 2016, artículo 2.5.3.8.2.4 del Decreto Único Reglamentario 780 de mayo de 2016, artículo 2.5.3.8.2.6. del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.3.8.2.4 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece: “Que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinarlos aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley”.
2. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los Departamentos para organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Pública y la de adoptar, implementar, administrar la operación en el territorio del Sistema Integral de Información en Salud, así como la de generar y reportar la información requerida por el Sistema de Seguridad Social en Salud.
3. Que el artículo 43.1.3 de la Ley 715 de 2001, establece la competencia a los Departamentos para prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud en su jurisdicción.
4. Que el artículo 43.1.5 de la Ley 715 de 2001, establece la competencia a los Departamentos para vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
5. Que el artículo 2.5.3.8.2.2 del Decreto Único Reglamentario 780 de mayo de 2016, establece que las Instituciones Públicas Prestadoras de Servicios de Salud deben presentar a la respectiva Dirección Departamental de Salud, la información que conjuntamente soliciten el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Nacional de Planeación, en los instrumentos y bajo los procedimientos que para tal fin definan conjuntamente estas dos entidades. Del mismo modo, establece que las Direcciones Departamentales de Salud deben consolidar, validar y presentar la información remitida por las Instituciones Públicas Prestadoras de Servicios de Salud, a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social y a la Dirección de Desarrollo Social del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los plazos definidos en el presente acápite.



SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No. 204

DE 2023

“Por medio de la cual se establecen los términos para la presentación, revisión, consolidación, aprobación y reporte de la información de calidad, producción y financiera de las Instituciones Públicas Prestadoras de Servicios de salud del Departamento de Bolívar en virtud del Decreto Único Reglamentario 780 del 6 de mayo de 2016, correspondiente a la vigencia 2023”.

6. Que el artículo 2.5.3.8.2.4 del Decreto Único Reglamentario 780 de mayo de 2016, establece que la información contable, presupuestal y financiera, de capacidad instalada, recurso humano y calidad, deberá ser remitida por las direcciones departamentales y distritales de salud, anualmente al Ministerio de Salud y Protección Social y al Departamento Nacional de Planeación a más tardar el 30 de abril de la vigencia siguiente. Así mismo, establece que la información de producción, cuentas por pagar y cuentas por cobrar deberá remitirse al Ministerio de Salud y Protección Social y al Departamento Nacional de Planeación, trimestralmente para los periodos enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre, octubre a diciembre, cada vigencia, a más tardar dentro los cuarenta y cinco (45) a la finalización de cada trimestre.
7. Que el Artículo 2.5.3.8.2.6. del Decreto 780 de 2016, expone que corresponde a las Direcciones Departamentales, Municipales y Distritales de Salud, en desarrollo de sus propias competencias, cumplir y hacer cumplir en su respectiva jurisdicción las disposiciones establecidas en la Sección 2, Capítulo 8, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 -Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
8. Que el artículo 6 de la Resolución No. 256 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, reguló disposiciones en relación con el Sistema de Información para Calidad, estableciendo el reporte de la información por semestre.
9. Que de conformidad con el artículo 2.5.3.8.2.4 del Decreto Único Reglamentario 780 de mayo de 2016, es obligación de esta Secretaría reportar la información aludida, debidamente consolidada dentro de los términos establecidos en la norma mencionada.
10. Que el artículo 2.5.3.8.2.5 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, establece que el reporte integral y oportuno de la información, por parte de las entidades de que trata el artículo 2.5.3.8.2.2 del presente decreto, en los plazos y bajo los procedimientos aquí establecidos, es de carácter obligatorio y se constituye en requisito indispensable para acceder a los programas de inversión en salud del orden nacional y territorial. Del mismo modo establece, que será requisito para acceder al Programa de Mejoramiento de la Red Nacional de Urgencias y Atención de Emergencias Catastróficas y Accidentes de Tránsito de la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) y al Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Prestación de Servicios de Salud, el cumplimiento del reporte oportuno de la información de que trata la presente Sección, con la calidad e integridad de la información reportada. Se exceptúa de lo establecido en el anterior inciso, el apoyo que se brinda en situaciones de emergencia o desastres. Así mismo, la información a que se refiere la presente Sección constituye requisito para el cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 54 de la Ley 715 de 2001.

23f



SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No. 204

DE 2023

"Por medio de la cual se establecen los términos para la presentación, revisión, consolidación, aprobación y reporte de la información de calidad, producción y financiera de las Instituciones Públicas Prestadoras de Servicios de salud del Departamento de Bolívar en virtud del Decreto Único Reglamentario 780 del 6 de mayo de 2016, correspondiente a la vigencia 2023".

11. Que el reporte integral y oportuno de la información completa, confiable y coherente por parte de las entidades municipales certificadas será criterio habilitante en la calificación de la capacidad de gestión que trata el Decreto 3003 de 2005 y podrá utilizarse como criterio de desempeño de los gerentes.
12. Que el reporte integral y oportuno de la información completa, confiable y coherente por parte de las ESE es requisito para el cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 54 de la Ley 715 de 2001, y para el giro de los recursos del programa de reorganización, rediseño y modernización de las redes de prestación de servicios de salud, destinados al saneamiento de deuda laboral prioritaria.
13. Que el Departamento de Bolívar como entidad territorial de salud, y amparado en las facultades que le otorga la Ley, ha considerado establecer los términos internos para la presentación, revisión, convalidación y reporte de la información de calidad, producción y financiera de las instituciones de salud públicas de nuestra jurisdicción, en virtud del Decreto Único Reglamentario 780 del 6 de mayo de 2016, con el propósito de prestar una adecuada asistencia técnica y cumplir con los plazos y condiciones que nos exige el Ministerio de Salud y Protección Social.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcanse los términos para la presentación, revisión, consolidación, aprobación y reporte de la información de calidad, producción y financiera, de las Instituciones Públicas Prestadoras de Servicios de Salud y Operadores de Infraestructura de Salud Pública del Departamento de Bolívar, en virtud del Decreto Único Reglamentario 780 del 6 de mayo de 2016, correspondiente a la vigencia 2023 así:

INFORMACIÓN DE PRODUCCIÓN- FINANCIERA Y CALIDAD

PERIODO	CORTE	FECHA LÍMITE
Primer Trimestre (enero a marzo)	31 de marzo de cada vigencia	30 de abril de la vigencia auditada
Segundo Trimestre (abril a junio)	30 de junio de cada vigencia	31 de julio de la vigencia auditada
Tercer Trimestre (julio a septiembre)	30 septiembre de cada vigencia	31 octubre de la vigencia auditada
Cuarto Trimestre (octubre a diciembre)	31 diciembre de cada vigencia	31 de enero de la vigencia siguiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcanse los términos para la presentación, revisión, consolidación, aprobación y reporte de la información **anual** de producción, financiera, recurso humano, capacidad instalada, mecanismo de pago e infraestructura, de las Instituciones Públicas Prestadoras de Servicios de Salud del Departamento de Bolívar, en virtud del Decreto Único Reglamentario 780 del 6 de mayo de 2016, así:

Bolívar
primero

37



SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No. 204 DE 2023

“Por medio de la cual se establecen los términos para la presentación, revisión, consolidación, aprobación y reporte de la información de calidad, producción y financiera de las Instituciones Públicas Prestadoras de Servicios de salud del Departamento de Bolívar en virtud del Decreto Único Reglamentario 780 del 6 de mayo de 2016, correspondiente a la vigencia 2023”.

PERIODO	CORTE	FECHA LÍMITE
Anual	31 de diciembre de cada vigencia	31 de marzo de la vigencia siguiente

ARTÍCULO TERCERO: La información a que se refiere la presente resolución, deberá ser diligenciada en los instrumentos y/o formatos habilitados por el Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales se encuentran colgados en la página virtual del Sistema de Información de los Hospitales - SIHO, en el link: <https://prestadores.minsalud.gov.co/siho/work.aspx>

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de los términos establecidos en la presente resolución por parte de las Instituciones Públicas Prestadoras de Servicios de Salud del Departamento de Bolívar, en virtud del Decreto Único Reglamentario 780 del 6 de mayo de 2016, será motivo para iniciar las investigaciones administrativas correspondientes y con ello determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

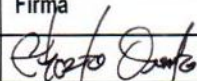
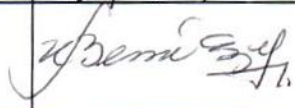
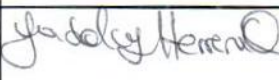
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

17 FEB. 2023

Dado en Turbaco Bolívar, el

días del mes de febrero de Dos Mil Veintitrés(2023).


ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Secretario de Salud Departamental
Gobernación de Bolívar.

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Eberto Oñate Del Rio	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyecto:	Norma Patricia Bermúdez Guerrero	Profesional Especializado- Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios	
Revisó y Aprobó	Yadelcy Herrera Ortega	Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.

Bolívar
primero